

Artículo 13.-

Cuando el importe del gasto subvencionable sea superior a 12.000 euros y su fin sea la adquisición de suministro de bienes de equipo o prestación de servicios por empresas de consultoría o asistencia técnica, el beneficiario deberá solicitar como mínimo tres ofertas a diferentes proveedores, con carácter previo a la contratación. La elección entre las ofertas presentadas, deberá aportarse en la justificación.

Artículo 14.-

Las cantidades a reintegrar tanto por incumplimiento de la obligación de justificación como por el incumplimiento del fin para el que fue concedida la subvención, tendrán la consideración de ingresos de derecho público y podrán ser cobradas con arreglo a las prerrogativas y procedimientos establecidos legalmente.

Artículo 15.-

Si el procedimiento de reintegro se hubiera iniciado como consecuencia de hechos que pudieran ser constitutivos de infracción penal o administrativa, éstos se pondrán en conocimiento de la autoridad judicial o administrativa competente para la iniciación de los correspondientes procedimientos penales o administrativos, según el caso.

Disposición final.-

Esta normativa entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Guadalajara.

1570

**ORDENANZA REGULADORA DEL
SERVICIO DE ESTANCIAS DIURNAS
DEL AYUNTAMIENTO DE EL CASAR**

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.-DENOMINACION.

Los Servicios de Estancias Diurnas (S.E.D.) son servicios de carácter socio-sanitario y de apoyo familiar que ofrecen durante el día atención a las necesidades personales básicas, terapéuticas y socio-culturales de personas mayores afectadas por diferentes grados de dependencia, promoviendo su autonomía y la permanencia en su entorno habitual

Artículo 2.- OBJETO Y FINALIDAD.

El objeto del presente Reglamento de Régimen Interior es recoger con claridad y precisión el conjunto de normas que regulan el funcionamiento del Servicio de Estancias Diurnas para su conocimiento y aplicación.

El servicio de Estancias Diurnas es un recurso social que ofrece, durante el día, una atención integral a las personas mayores que tienen determinada situación de dependencia para la realización de actividades básicas de la

vida cotidiana o necesitan atención de carácter terapéutico, rehabilitador o psicosocial; con el fin de mejorar o mantener su nivel de autonomía personal. Asimismo se pretende proporcionar a lo familiares o cuidadores habituales de las mismas el apoyo y la orientación necesaria para facilitar su atención, favoreciendo la permanencia de las personas mayores en su ambiente familiar y social.

Artículo 3.- USUARIOS.

Podrán ser usuarios del Servicio de Estancias Diurnas, las personas mayores de 60 años con carácter general, que tengan una situación de dependencia personal que pueda ser atendida en el mismo, siempre que carezcan durante el día de la asistencia adecuada y de apoyo familiar o social necesario, o precisen la atención terapéutica, rehabilitadora o psicosocial que ofrece el servicio solicitado.

Con carácter excepcional y por razones de índole social debidamente acreditadas podrá eximirse del requisito de la edad así como del algún otro de los requisitos contemplados en la presente ordenanza.

Artículo 4.- REGIMEN JURIDICO.

El contenido del presente Reglamento de Régimen Interior se encuentra regulado en virtud de lo dispuesto en la Orden de 21 de mayo de 2001, de la Consejería de Bienestar Social, por la que se regulan las condiciones mínimas de los Centros destinados a las Personas Mayores en Castilla La Mancha, Orden de 26/11/1998 de la Consejería de Bienestar Social por la que se regula el régimen Jurídico y sistema de acceso a los Servicios de Estancias Diurnas, así como al Decreto 53/1999, de 11 de mayo, por el que se desarrolla reglamentariamente la Ley 3/1994 de 3 de noviembre, de protección de los usuarios de Entidades, Centros y Servicios Sociales en Castilla La Mancha.

CAPÍTULO II

DEPENDENCIA Y AMBITO DE APLICACIÓN

Artículo 5.

1. El Servicio de Estancias Diurnas es de titularidad municipal promovido por el Ayuntamiento de El Casar y gestionado por la Entidad adjudicataria del Servicio.

2. La responsabilidad municipal en la prestación del servicio se circunscribe a las dependencias del Centro de Estancias Diurnas y las actividades organizadas exteriormente por este sin perjuicio de la responsabilidad de las empresas contratadas por el Ayuntamiento de El Casar para la prestación de estos servicios, siendo responsabilidad exclusiva de los usuarios y de sus familiares el acceso al interior del Centro cuando no tenga concedido el servicio de transporte .

2. Las presentes normas de funcionamiento regularán la actividad orgánica del Centro, y serán de obligado cumplimiento tanto para quienes presten servicios en esta como para los familiares o representantes de los residentes acogidos.

CAPÍTULO III

BENEFICIARIOS DE LA UNIDAD DE ESTANCIAS
DIURNAS. REGIMEN DE ADMISIÓN Y BAJA.
PERIODO DE ADAPTACIÓN**Artículo 6.-** CONDICIONES DE LOS USUARIOS.

1. Son requisitos sustanciales para la admisión, los siguientes:

- Ser mayor de 60 años, con grado variable de dependencia.

- Estar empadronado en Castilla La Mancha. En caso de solicitar el servicio de transporte al Centro, será requisito para su concesión residir en un área de influencia no superior a diez kilómetros de la localidad de El Casar, donde se presta el servicio de Estancias Diurnas

- No padecer enfermedad infecto-contagiosa (Acreditándolo

mediante Certificado Médico Oficial), ni presentar de forma habitual comportamiento desajustados que imposibiliten o dificulten gravemente el normal funcionamiento, ni trastornos mentales graves o agudos que igualmente imposibiliten su relación con el resto de las personas atendidas en el Centro.

- No precisar de asistencia hospitalaria o médica especializada de forma permanente, que no le pueda ser prestada en el Servicio de estancias Diurnas.

- Carecer durante el día de los apoyos familiares o sociales necesarios, o precisar atención, terapéutica, rehabilitadora o psicosocial.

- Alcanzar la puntuación mínima establecida, tras la aplicación del correspondiente baremo, con arreglo a lo dispuesto en el baremo regulado por la Orden de 26-11-98, de la Consejería de Bienestar Social, por la que se regula el régimen jurídico y el sistema de acceso a los Servicios de Estancias Diurnas en Centros Gerontológico de Castilla La Mancha y la Resolución de 27/11/1998 de la Dirección General de Servicios Sociales, por la que se aprueba el baremo para la valoración de solicitudes de plazas del Servicio de Estancias Diurnas. Y/o tener reconocida situación de dependencia y derecho a las prestaciones del sistema para la autonomía y la atención a la dependencia en el grado y nivel necesario según la normativa vigente.

Excepcionalmente cuando existan razones de índole social debidamente acreditadas y apreciadas por la Delegación Provincial de Bienestar Social podrá eximirse de alguno de los requisitos anteriormente exigidos.

2. Son requisitos formales para la admisión, la presentación de los siguientes documentos:

- Fotocopia compulsada del Documento Nacional de Identidad, o NIE del solicitante o en su caso, la del representante legal, con la acreditación documental de tal supuesto.

- Informe Médico según modelo normalizado.

- Informe social según modelo normalizado.

- Certificado de Empadronamiento del solicitante.

- Autorización de acuerdo con el artículo 6 de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, para que el Ayuntamiento de El Casar pueda solicitar a la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, datos fiscales a efectos de comprobar el cumplimiento de los requisitos establecidos.

- Cualquier otra documentación que pueda ser requerida para acreditar las circunstancias que se hayan de tener en cuenta para su valoración.

Artículo 7.-SISTEMA DE ADMISIÓN

1. Los usuarios y/o sus representantes legales, solicitarán el ingreso en el Servicio de Estancias Diurnas mediante el correspondiente impreso.

2. La Dirección del Centro convocará al posible usuario y/o representante legal a una entrevista en la cual el Equipo Técnico consignará en el expediente de ingreso cuantos datos puedan ser de interés para la valoración del caso, requiriéndoles la documentación necesaria y haciendo entrega del presente Reglamento por parte del Centro.

3. El Equipo Técnico valorará la solicitud, emitirá informe la Concejalía de Bienestar social, que será enviado a la Delegación de Salud y Bienestar Social para que realicen la pertinente propuesta, resolviendo la Alcaldía, dicho informe que contendrá al menos los siguientes aspectos:

- Características principales del caso.

- Tipo de asistencia solicitada.

- Adecuación del/a usuario a las condiciones de ingreso especificadas en el artículo 6.

- Valoración técnica.

4. La Dirección del centro comunicará por escrito a los usuarios y/o sus representantes legales, en su caso, la admisión del/a usuario.

5. Al ingreso del/a usuario se formalizará el Documento Contractual de Ingreso donde se configura la relación jurídica asistencial entre la Entidad Gestora y la persona atendida determinando los derechos y deberes de cada parte.

6. Ninguna persona podrá ser ingresada sin que conste fehacientemente su consentimiento o de sus familiares directos.

Artículo 8.- PERIODO DE ADAPTACIÓN

1. Una vez que sea atendida la solicitud de plaza, a la que se acompañará la documentación que acredite el cumplimiento de las condiciones establecidas en el artículo 6, pasará el acogido a estar en situación de adaptación, durante un período de un mes, y que podrá ser ampliado a otro más de considerarlo necesario la Dirección con el asesoramiento del equipo técnico.

2. Durante dicho período podrá producirse la baja del/a acogido si de la observación y del seguimiento de programas que en el se apliquen resultase que el/la mismo mantiene conductas disruptivas o actitudes que se consideren seriamente incompatibles con el normal funcionamiento del Servicio de Estancias Diurnas o los intereses del resto de los acogidos. La baja se producirá en

tal caso previo informe razonado del Equipo Técnico, comunicándose tal decisión a los representantes legales.

Artículo 9.- BAJAS DE LOS USUARIOS

La condición de acogido en el Servicio de Estancias Diurnas se perderá por alguna de las siguientes causas:

1. Por no haber superado el período de adaptación al que se refiere el artículo 8.
2. Por renuncia voluntaria del interesado.
3. Por fallecimiento.
4. Por el ingreso en un Centro Residencial.
5. Por incumplimiento de las obligaciones del usuario, o de sus familiares o cuidadores habituales.
- 6.- Por variaciones en su estado de salud o situación sociofamiliar, presentando una situación de dependencia que no pueda ser atendida por el Servicio.
- 7.- Por finalizar o modificarse las circunstancias que motivaron el ingreso.
8. Por la ausencia prolongada por mas de treinta días consecutivos o por la falta de asistencia injustificada al Servicio de Estancias Diurnas durante mas de 45 días anuales.

CAPÍTULO IV

RÉGIMEN DE ATENCIÓN Y RÉGIMEN DE FUNCIONAMIENTO

Artículo 10.- SOBRE LA ATENCIÓN OFRECIDA

1. El Servicio de Estancias Diurnas contará con el personal de servicios, de atención directa y profesionales de ajuste personal necesarios para la correcta atención de los acogidos, en cumplimiento de lo que al efecto establezcan los requisitos mínimos requeridos por la Administración competente, cuidando en todo caso de que las ratios de personal permitan que sean suficientemente cubiertas y atendidas las necesidades de los acogidos, y asegurada una relación y atención personalizada.

La atención integral de los residentes incluirá los siguientes servicios:

- Manutención.
- Higiene personal y aseo diariamente y cada vez que las circunstancias lo exijan.
- Realización de aquellas actividades que no puedan por sí mismos.
- Atención geriátrica, rehabilitadora y social Al ingreso de los usuarios se llevara a cabo su estudio y evaluación interdisciplinar, en base a la cual se elaborara un Programa de Atención personalizada, que comprenderá todas aquellas actuaciones dirigidas a alcanzar y mantener su salud, autonomía personal e integración social en el mayor grado posible.
- Se llevaran a cabo actuaciones de medicina preventiva y rehabilitadora dirigidas a mantener y mejorar la salud y la autonomía personal de los usuarios, sin perjuicio de la utilización de los servicios sanitarios del Servicio de Salud correspondiente.

- Se prestara a los usuarios que lo precisen tratamientos de fisioterapia y terapia ocupacional.

- Servicio de transporte adaptado a los usuarios. La admisión en el Servicio de Estancias Diurnas, no incluye la concesión del servicio de transporte. Si el usuario adquiere el compromiso de estar preparado a la hora señalada para su recogida. Al efectuar la parada, la persona responsable del cuidado del usuario deberá estar presente, en el viaje de vuelta a su domicilio en el caso de que no estuviese la persona responsable, el usuario volverá al Centro en el autobús, realizándose la llamada a los familiares para que lo recojan.

Si el interesado no ha solicitado el servicio de transporte, o no le ha sido concedido, este deberá acceder al Centro por sus propios medios, no teniendo el ayuntamiento obligación alguna en cuanto a su desplazamiento.

2. La Dirección del Servicio de Estancias Diurnas comunicará a los representantes legales las siguientes reglas de funcionamiento:

- Obligación de aportar el vestuario y artículos de aseo.
- Necesidad de acceder al Centro respetando las normas básicas de higiene y aseo personal del/a usuario.
- No se admitirá que los usuarios traigan al Centro objetos de valor.
- Obligación de cumplir el horario y calendario establecidos.
- Se aconseja que no traigan ningún tipo de alimento al servicio.

Artículo 11. -PROGRAMAS DE TRABAJO.

1. Se establecerán programas de actuación individualizada para con los usuarios, en los que se señalará, al menos, la situación inicial del mismo, objetivos propuestos, programas a aplicar, seguimiento de los mismos y medios de evaluación.

2. Los usuarios y/o representantes legales de los acogidos en el Servicio de Estancias Diurnas tendrán conocimiento de los Programas de Actuación establecidos por el Equipo Técnico para con él/ella, y de las instrucciones básicas de actuación establecidas por la Dirección y dicho Equipo, así como del seguimiento y resultados de la aplicación de tales programas.

3. La Dirección recabará del Equipo Técnico y de las Áreas de

Atención personalizada del Servicio de Estancias Diurnas el establecimiento de programas e instrucciones que se facilitarán a los usuarios y/o responsables legales para los períodos vacacionales, a fin de que no se produzcan interrupciones nocivas para los acogidos, y se mantenga la continuidad en el proceso de atención.

Artículo 12.-SOBRE LAS RELACIONES CON EL PERSONAL.

1. El personal del centro dispone de lugares reservados para su uso exclusivo, que no se utilizarán por los usuarios.

2. El personal del centro necesita la colaboración de todos los usuarios que, sin duda, repercutirá en el buen

funcionamiento de los servicios que les presten, permitiendo dar una mejor calidad en la atención.

3. Está prohibido dar propinas o retribuciones a los empleados por sus servicios.

Artículo 13.- SOBRE LOS OBJETOS DE VALOR Y EL DINERO

1. El centro no se hará responsable de la pérdida de cualquier objeto de valor o dinero que no sea depositado (contra recibo) en la dirección del centro.

2. En caso de pérdida de cualquier objeto, deberá comunicarse a la dirección o persona responsable.

3. Cualquier objeto que se encuentre, habrá de ser entregado inmediatamente a la dirección o persona responsable, a fin de localizar a su propietario.

Artículo 14.- SOBRE EL SERVICIO MÉDICO SANITARIO

1. Se garantizará que todos los usuarios reciban, por medios propios o ajenos, y cuidados socio-sanitarios que precisen, que serán dispensados por profesionales debidamente cualificados.

2. Existirá un botiquín debidamente dotado y supervisado por persona responsable.

3. Cuando sea necesario, por razones de urgencia, el traslado de un usuario a un centro hospitalario, se comunicará dicha situación a sus familiares o personas responsables con la mayor brevedad posible.

5. Se administrarán únicamente los medicamentos prescritos por los facultativos correspondientes, no pudiendo bajo ningún concepto el usuario alterar las instrucciones del/a médico en cuanto a medicamentos o dietas alimenticias.

Artículo 15.- SOBRE EL SERVICIO DE COMEDOR

1. Los horarios deberán ser cumplidos por todos los usuarios.

2. La carta mensual de los menús de las comidas será supervisada por un/a médico a fin de garantizar el aporte dietético y calórico adecuado. La fotocopia de dicha carta, suscrita por el facultativo, se encontrará expuesta en el tablón de anuncios del centro. Aquellos usuarios que lo precisen por prescripción médica, recibirán menús de régimen adecuados a sus características.

Artículo 16.- SOBRE LAS MEDIDAS HIGIENICO SANITARIAS.

1. Se realizará la limpieza general y permanente del edificio y sus dependencias, especialmente las de uso más intenso, así como su desinfección.

2. La desinfección y la desratización serán anualmente o cuantas veces lo exijan las circunstancias, por empresas debidamente acreditadas.

3. Se limpiará la vajilla y cubertería después de su uso, así como otros instrumentos de uso común.

4. Aquellos elementos de aseo de uso común (servilletas, toallas de manos en lavabos colectivos, etc.), se procurará que sean de material desechable.

Artículo 17.- SOBRE EL MANTENIMIENTO DEL SERVICIO DE ESTANCIAS DIURNAS.

Se prestará especial atención a la conservación y reparación del mobiliario, instalaciones y maquinaria a fin de evitar su deterioro.

Quedará prohibido fumar en el centro, excepto en los lugares habilitados para ello.

Artículo 18.- SOBRE LA INFORMACION A LOS FAMILIARES.

Al menos con una periodicidad semestral, se informará a los familiares más directos o a los responsables de los usuarios de la situación en que éstos se encuentren.

En todo caso, esta comunicación se realizará cada vez que las circunstancias así lo requieran.

Artículo 19.-DE LAS REUNIONES.

Para el correcto cumplimiento de aquellos objetivos, y a fin de asegurar el establecimiento de cauces de información continuos, se mantendrán reuniones periódicas de los familiares y responsables legales de los usuarios con la dirección o con los técnico del Servicio de Estancias Diurnas, dentro del horario laboral de éstos, sin perjuicio de aquellas otras reuniones que unos u otros consideren convenientes, bien por citación de la Unidad de Estancias Diurnas, bien por petición al efecto de los familiares, cursada por escrito a través de la dirección.

Artículo 20.- DECISIONES URGENTES.

La dirección de la Unidad de Estancias Diurnas podrá adoptar aquellas decisiones sanitarias, de prevención para la salud, o cualquier otra que estime necesaria y requiera de una decisión urgente, dando cuenta posteriormente de ello a los familiares, y siendo obligatorio su cumplimiento en tanto concurren las causas que la hicieran aconsejable.

Artículo 21.- El horario de prestación de servicio será de lunes a viernes, excepto festivos en horario de 9.00 horas a 17.00 horas.

Artículo 22.- HORARIO DE VISITAS

1. Los familiares y otras personas autorizadas podrán visitar a los acogidos en la Unidad de Estancias Diurnas en cualquier fecha ateniéndose al horario que será establecido por la Dirección y que inicialmente es el siguiente: De lunes a viernes de 11 a 13 horas.

2. Este horario estará sujeto a modificación por la Dirección en función de las necesidades del Centro, estando expuesto el vigente, en la zona dedicada a estas visitas.

Artículo 23.- NORMAS PARA LAS VISITAS

Los familiares deberán esperar en el área de recepción o en la sala de visitas. Con objeto de no obstaculizar el funcionamiento del centro, ni causar alteraciones en la atención del resto de los acogidos, el paso a otras dependencias de la Unidad de Estancias Diurnas debe siempre ser autorizado por la Dirección, y realizarse con el acompañamiento del personal que aquella establezca.

Artículo 24. REGIMEN DE SALIDAS

1. En las salidas del centro que realicen los usuarios asistidos irán siempre acompañados por personal del mismo, sus familiares o personas voluntarias autorizadas previamente por la dirección.

2. La Dirección del centro programará las necesarias salidas para realizar actividades de integración, ocio y tiempo libre. En estas actividades participarán todos los usuarios que quieran, salvo aquellos cuyos representantes legales lo desautoricen por escrito.

CAPÍTULO V

DERECHOS Y DEBERES DE LOS USUARIOS Y SUS REPRESENTANTES LEGALES. RÉGIMEN DISCIPLINARIO

Artículo 25.- DERECHOS DE LOS USUARIOS

Los usuarios del centro, gozarán de los siguientes derechos:

1.- A participar y ser oídos, por sí o por sus representantes legales, en aquellas decisiones o medidas relacionadas con la atención que han de recibir. En los supuestos en que dichas decisiones o medidas supongan aislamiento, restricciones de libertades u otras de carácter extraordinario, deberán ser aprobadas por la autoridad judicial, salvo que razones de urgencia hiciesen necesaria la inmediata adopción de la medida, en cuyo caso se pondrá en conocimiento de aquella cuanto antes.

2.- Al secreto profesional de los datos de su historia sanitaria y social.

3.- A un trato digno, tanto por parte del personal del centro como de los otros usuarios.

4.- A mantener relaciones interpersonales, incluido el derecho a recibir visitas, siendo obligación de la Dirección del centro promover las relaciones periódicas con sus familiares o tutores.

5.- A una atención individualizada acorde con sus necesidades específicas.

6.- A la máxima intimidad y privacidad, siendo necesario hacer compatible este derecho con las exigencias derivadas de la protección de su vida, de su salud y de su seguridad.

7.- A que se les faciliten las prestaciones sanitarias, farmacéuticas, formativas, recreativas y similares, así como a la satisfacción de las necesidades que sean imprescindibles para conseguir un adecuado desarrollo personal.

8.- A cesar en la utilización de los servicios o en la permanencia en el centro por voluntad propia o de sus representantes legales, sin perjuicio de los supuestos en los que la permanencia en el centro esté sometida a decisión judicial.

9.- A reserva de plaza en los siguientes casos:

- Ausencia obligada por asistencia a centro hospitalario.

- Fines de semana.

- Vacaciones.

- Ausencia voluntaria durante un máximo de 45 días al año, siempre que ésta se notifique a la dirección con una antelación mínima, salvo causa justificada, de 48 horas.

10.- Y cualquier otro que le reconozca la legislación vigente.

Artículo 26.- DEBERES DE LOS USUARIOS Y SUS REPRESENTANTES LEGALES.

Los usuarios del centro, sus familiares, y en su caso sus representantes legales vienen obligados a:

1. Abonar puntualmente el importe de las liquidaciones de estancias y los precios de los servicios que se establezcan.

2. Respetar los derechos regulados en los puntos 2 y 6 anteriores.

3. Conocer y cumplir, en función de sus capacidades, las presentes normas y aquellas otras que sean arbitradas por la dirección, por sí o a propuesta del Equipo Técnico, para la correcta atención de Los usuarios.

4. Proporcionar a la dirección todos los datos y documentación que esta le requiera.

5. Proporcionar la ropa y enseres de uso personal del/a acogido conforme a la nota y relación que se suministrará con el ingreso del mismo, y cuidar de su actualización, conforme le comunique la dirección.

6. Informar a la dirección de cualquier situación que pueda suponer una disfunción en la Unidad de Estancias Diurnas, o una incorrecta actuación del personal, debiendo aquella comprobar los hechos y adoptar las medidas pertinentes, en su caso.

Artículo 27.-DERECHOS DE LOS REPRESENTANTES LEGALES DE LOS BENEFICIARIOS

Los representantes legales de los usuarios tendrán los siguientes derechos:

1. Ser informados periódicamente, y cuando lo soliciten, sobre la situación de su familiar o representado.

2. Ser informados igualmente de los tratamientos y programas de atención y actuación que se establezcan para con el/la acogido, y de los resultados del mismo.

3. Asistir y participar en las reuniones para las que sean convocados por la dirección, respecto de la atención de los acogidos, así como a la formación y preparación que el centro les pueda ofrecer para el mejor conocimiento de la situación del acogido, y de la actuación con el/la mismo.

4. Recibir información inmediata de aquellas decisiones urgentes que hayan de ser adoptadas en relación con su familiar o representado acogido, o que afecte a éste/a, y especialmente respecto de aquellas que puedan incidir en su salud o situación.

Artículo 28.- PROCEDIMIENTO PARA ELEVAR RECLAMACIONES Y QUEJAS.

1. Los usuarios o sus representantes legales podrán elevar quejas o reclamaciones ante la dirección de la Unidad de Estancias Diurnas pudiendo hacerlo por escrito o solicitando una reunión con la misma y, en su caso, con el Equipo Técnico. En caso de que se solicite una reunión, ésta deberá tener lugar en el plazo de una semana, salvo causa justificada.

2. La Unidad de Estancias Diurnas tendrá a disposición de los usuarios y/o sus representantes legales las

Hojas de Reclamaciones establecidas constando en el tablón de anuncios la existencia y disponibilidad de dicho medio de reclamación o queja.

Artículo 29.-SOBRE EL REGIMEN DISCIPLINARIO

1. De las faltas.

1.1. Son faltas leves:

1.1.a. La falta de respeto a los usuarios del centro o familiares y personas que se encuentren en el por motivos justificados.

1.1.b. El descuido o negligencia en el uso de las instalaciones, enseres y mobiliario del Centro.

1.1.c. entorpecer las actividades que se desarrollen.

1.2. Son faltas graves:

1.2.a. La reiteración de tres faltas leves en un año.

1.2.b. La sustracción de bienes o cualquier clase de objeto propiedad del centro, del personal o de cualquier usuario.

1.2.c. Falsear u ocultar datos en relación con el disfrute de cualquier prestación o servicio.

1.2.d. No aportar la documentación requerida.

1.2.e. Realizar actividades con fines lucrativos, sin previa autorización o concesión administrativa.

1.2.f. Falta de responsabilidad del responsable o familiar al cargo del usuario (no comunicar tratamiento médico, enfermedades, no estar presente en la recogida y llegada al domicilio del usuario beneficiario del transporte, o cualesquiera otras que sean necesarias comunicar y/o perjudiquen tanto el buen funcionamiento del SED como del bienestar del mayor)

1.3. Son faltas muy graves:

1.3.a. Las agresiones físicas a las personas que se encuentren en el Centro de Estancias Diurnas.

1.3.c. La reiteración de tres faltas graves en un año.

2. De las sanciones.

Sin perjuicio de las demás responsabilidades a que hubiere lugar las sanciones que se podrán imponer a los usuarios que incurran en algunas de las faltas mencionadas, serán las siguientes (dichas sanciones en ningún caso podrán vulnerar los derechos establecidos en el Art. 5 del presente Reglamento):

2.1. Por las faltas leves:

2.1.a. Amonestación verbal o escrita.

2.2. Por faltas graves:

Suspensión de la condición de residente por un período de tiempo no superior a treinta días.

2.3. Por faltas muy graves:

Causará baja en el centro.

3. De la competencia.

La competencia para imponer sanciones por faltas leves se encuentra atribuida a la Concejalía de Bienestar Social del Ayuntamiento de el Casar.

La competencia para imponer sanciones por faltas graves y muy graves se encuentra atribuida a la Alcaldía.

4. De la prescripción de las faltas.

4.1. Las faltas leves prescribirán a los dos meses y las graves a los cuatro meses. El plazo de prescripción co-

menzará a contar desde el día en que la falta hubiera sido cometida.

4.2. El plazo de prescripción se interrumpirá por la notificación al residente de la incoación del expediente.

4.3. Cuando el expediente se hallara paralizado por el tiempo de dos meses, por causas no imputables al residente, seguirá contando el plazo de prescripción.

5. Del procedimiento.

5.1. Denunciado un hecho susceptible de ser tipificado como falta con arreglo a lo dispuesto en este Reglamento, la Dirección del centro llevará a cabo una primera comprobación acerca de la veracidad del mismo y sobre:

5.1.a. El carácter del hecho con objeto de calificar su gravedad.

5.1.b. La remisión o no de informe o denuncia de los hechos a la Entidad Titular.

5.2. Cuando la falta se califique como leve, la Concejalía delegada impondrá la sanción correspondiente, previa citación y audiencia del/a interesado.

5.3. Cuando la falta pudiera calificarse como grave, la Entidad Titular, incoará e instruirá expediente disciplinario y formulará la correspondiente propuesta de sanción, de la que se dará traspaso al/a interesado para que en el plazo de tres días hábiles formule las alegaciones que tuviera por convenientes. Transcurrido dicho plazo, habiéndose formulado o no las alegaciones, se dará traslado del expediente a la Entidad Titular.

Disposición Adicional

La referencia hecha en los artículos precedentes en lo que afecta a derechos, deberes, faltas y sanciones, es enunciativa pero no limitativa. A tales efectos resulta de especial aplicación la Ley de 3/1994 de 3 de noviembre, de protección de usuarios de entidades, centros y servicios sociales de Castilla La Mancha.

Disposición Final

El presente reglamento entrará en vigor desde el día siguiente de su aprobación definitiva y publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Guadalajara.

1541

Ayuntamiento de Chiloeches

ANUNCIO

Ignorándose el lugar de notificación de D. Abdelaziz Suktani, se procede, de conformidad con el artículo 59.5 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, a notificar la resolución del expediente disciplinario mediante anuncios en el tablón de edictos del Ayuntamiento de Guadalajara y en el Boletín Oficial de la Provincia de Guadalajara.

“Vista la propuesta de resolución del órgano instructor, relativo al expediente disciplinario al personal laboral D. Abdelaziz Suktani.